



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA Cuenta N° 3138
	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. ARMANDO LUIS NAVARRO		Vicegobernador: Dr. LIBORIO FORTE	
Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública Dr. ALFONSO M. DE LA VEGA		Ministro de Hacienda, Economía y Obras Públicas Ing. Civil RAFAEL CARLOS ARRASCAETA	
B. Oficial Año XXXIII	Viernes 30 de Julio de 1965	N° 61	B. Judicial Año XXV
Aparece MARTES Y VIERNES — Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 851122			
Tiraje: 600 Ejemplares		Dirección y Administración: Prado 210	
Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado —		Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON	
		Director: LUIS FERNANDO CUBAS	

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dec. del 28 de Agosto de 1933).

Decreto G. N° 1289

CONVOCATORIA PARA ELECCIONES DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

Catamarca, 15 de junio de 1965

VISTO:

Lo establecido en la Ley 2151, modificatoria de la N° 2143, y las disposiciones del Art. 232 de la Constitución Provincial;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Convócase al pueblo de la Provincia para el día 25 de agosto de 1965, con el objeto de elegir treinta y tres (33) Convencionales Constituyentes, en la siguiente proporción:

- Tres (3) por la Capital
- Tres (3) « Ambato y Paclín (1 por Ambato, 1 por Paclín y 1 comunero)
- Tres (3) por Andalgalá
- Tres (3) « Belén

- Tres (3) « Capayán
- Tres (3) « La Paz
- Tres (3) « Pomán y Ancasti (1 por Pomán, 1 por Ancasti y 1 comunero)
- Tres (3) por Santa María
- Tres (3) « Santa Rosa y El Alto (1 por Santa Rosa, 1 por El Alto y 1 comunero)
- Tres (3) por Tinogasta
- Tres (3) « Valle Viejo y Fray M. Esquiú (1 por Valle Viejo, 1 por F. M. Esquiú y 1 comunero)

Art. 2°.—En el acto eleccionario para el cual se convoca por el artículo anterior se aplicarán las disposiciones de las leyes provinciales 828 y 1618

Art. 3°.—A los efectos del art. 2° de este instrumento, ratifícase el Decreto N° 95/46 sobre incorporación del Departamento de Antofagasta de la Sierra como parte integrante del Distrito Electoral de Belén.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

NAVARRO
Alfonso M. de la Vega

y concepto expresados a favor de la Compañía Telefónica y con imputación al Anexo G, Inciso 2º, Item Unico, Partida Principal 8, Deuda Flotante, Parcial 1a. «Para pago de créditos reconocidos y ejercicios vencidos», del presupuesto vigente.

Art. 3º.—Pase a Contaduría General, a sus efectos.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

NAVARRO

Rafael C. Arrascaeta

Decreto H. Nro. 1477

CONTADURIA GRAL. DE LA PVCIA.
— APRUEBASE LIQUIDACION COMPLEMENTARIA DE SUELDOS

Catamarca, 8 de julio de 1965

Expdte. C/5502/65

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Apruébase la liquidación complementaria presentada por Contaduría General, en concepto de sueldos, escalafón, salario familiar y aguinaldo proporcional, por el periodo comprendido entre el 1º de enero de 1963 al 31 de diciembre de 1964, perteneciente a personal de las distintas Reparticiones de la Administración Central, cuyo monto asciende a la suma de Ciento Catorce Mil Docientos Veintiocho Pesos (\$ 144.228.—) Moneda Nacional.

Art. 2º.— Autorízase a Contaduría General para que libre la correspondiente Orden de Pago por la suma y concepto expresado, a favor del Tesorero General de la Provincia con cargo de rendir cuentas con imputación al Anexo G, Inciso 2º, Item Unico — Pta. 8 — Deuda Flotante — Pcial. 1 «Para pago de créditos reconocidos y ejercicios vencidos», del Presupuesto vigente.

Art. 3º.—Pase a Contaduría General, a sus efectos.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

NAVARRO

Rafael C. Arrascaeta

Ley Nº 2155—Dcto. 1478

DEROGASE DCTO. LEY Nº 1826/63 Y DESTINANSE LAS TIERRAS EXPROPIADAS PARA CAMPO DE DEPORTE

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca. Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1º.—Derógase el Decreto—Ley 1826 de la Intervención Federal de fecha 28 de septiembre de 1963, en virtud del cual se destinan para la construcción de 200 viviendas por la Cooperativa de Viviendas «9 de Julio Limitada», las tierras expropiadas para campo de deporte en la Avenida Sarmiento de esta Capital.

Art. 2º.—Restitúyase el predio a la finalidad consagrada por Ley o sea la de Campo de Deporte.

Art. 3º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia, a Dieciocho Días del Mes de Junio de Mil Novecientos Sesenta y Cinco.

(Fdo) Dr. LIBORIO FORTE

Vice-Gobernador de la Pvcia.
Presidente H. Senado

(Fdo) RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

(Fdo) ORLINDA G. de LUNA
Vice Presidente 2º
H. Cámara de Diputados

(Fdo) EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 8 de julio de 1965

Decreto H. Nº 1478

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cumplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Nº 2155

NAVARRO

Rafael Carlos Arrascaeta